

MARTES, 21 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 243

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2010-18331 *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas Mayores.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) sobre imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA RURAL COMUNITARIA PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 1. Competencia.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Vivienda Rural Comunitaria para Personas mayores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores en el municipio de Herrerías (Cantabria).

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios del servicio para lo cual será necesario haber obtenido previamente dicha condición de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores.

Artículo 4. Período impositivo y devengo.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el mes natural, salvo en los supuestos de inicio, cese en la prestación del servicio o períodos de ausencia del usuario de la Vivienda, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por días naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

Artículo 5. Cuota.

La cuota que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determina en la cantidad fija de 135,00 €/mensuales.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CVE-2010-18331

MARTES, 21 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 243

Artículo 7. Normas de gestión.

El pago de la cuota mensual establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal se realizará entre los días 1 al 5 de cada mes en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento tiene abierta en Caja Cantabria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores aprobado por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 21 de octubre de 2010 y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Puente El Arrudo (Cantabria), 13 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

[2010/18331](#)